



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/11218

05/04/2017

28991

AUTOR/A: VENDRELL GARDEÑES, Josep (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Su Señoría que cuando la Comisión Europea detecta una posible infracción de la legislación de la Unión Europea (UE) o recibe una denuncia al respecto, trata de resolver rápidamente el problema con el Estado miembro afectado por medio de un diálogo estructurado (EU Pilot).

Los Estados miembros pueden proporcionar más información objetiva o jurídica sobre una posible infracción del Derecho de la Unión, con vistas a encontrar una solución rápida y conforme a la legislación de la UE y evitar así la necesidad de un procedimiento formal de infracción.

Si el Estado miembro no está de acuerdo con la Comisión o no aplica una solución para corregir la presunta infracción del Derecho de la UE, la Comisión puede iniciar un procedimiento formal de infracción. Este procedimiento contiene una serie de etapas previstas por los Tratados de la Unión, cada una de las cuales está establecida en una Decisión formal:

1. Carta de emplazamiento. La Comisión solicita al gobierno del Estado miembro en cuestión que presente sus observaciones sobre el problema del incumplimiento en un plazo máximo de dos meses.

2. Dictamen motivado. Si no se recibe respuesta, o la respuesta es insatisfactoria, la Comisión indica las razones por las que considera que el Estado miembro ha incumplido el Derecho de la UE. El gobierno del Estado miembro dispone de dos meses como máximo para ajustarse al mismo.

3. Recurso al Tribunal de Justicia. Si nuevamente no se recibe respuesta o la respuesta es insatisfactoria, la Comisión pide al Tribunal que inicie el procedimiento contencioso. En los últimos años, más del 85% de los asuntos se solucionaron antes de la fase contenciosa. Si un Estado miembro no notifica las medidas para aplicar una Directiva, la Comisión, en esta fase, puede solicitar al Tribunal de Justicia que imponga el pago de una suma a tanto alzado o de una multa coercitiva.

4. Sentencia del Tribunal de Justicia. Después de una media de 2 años, el Tribunal de Justicia decide si el Estado miembro en cuestión ha infringido el Derecho de la UE. El gobierno del Estado miembro es responsable de adaptar su legislación o sus prácticas y de resolver la disputa inicial lo antes posible.



5. Si el Estado miembro sigue sin cumplir el Derecho de la Unión, la Comisión envía otra carta de emplazamiento. Si tampoco ahora se recibe respuesta, o la respuesta es insatisfactoria, la Comisión puede volver a recurrir al Tribunal de Justicia y proponer el pago de una suma a tanto alzado o de una multa coercitiva.

En el procedimiento de infracción número 2015/2200, iniciado por Decisión de la Comisión de 28 de abril de 2016, sobre la «Compatibilidad de la legislación procesal española con la Directiva 93/13/CEE sobre las cláusulas contractuales abusivas y la infracción del art. 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE», la Comisión pidió a España que modifique su Derecho en materia de consumidores.

El procedimiento de infracción se refiere a los problemas que, a juicio de la Comisión Europea, la legislación nacional española sobre el procedimiento civil tiene para cumplir con lo requerido por la Directiva relativa a las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con los consumidores (Directiva 93/13/CEE).

En este caso concreto, según los antecedentes que obran en el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, se han producido las siguientes comunicaciones:

- Recepción de la carta de emplazamiento día 3 de mayo de 2016 en la que se solicitaba información antes del 17 de junio de 2016.
- El día 1 de junio de 2016 se solicitó a la Comisión Europea una prórroga y fue concedida, extendiendo el plazo de respuesta hasta el día 29 de agosto de 2016.
- La respuesta definitiva a la Carta de Emplazamiento fue remitida el 1 de agosto de 2016.
- Tras diversos contactos por parte de la Comisión, y a solicitud de ésta, se elaboró un informe conjunto por los Ministerios de Justicia y de Economía, Industria y Competitividad, aclarando las medidas que se han llevado a cabo desde agosto de 2016.

Como sucede habitualmente con los procedimientos de infracción, los servicios de la Comisión mantienen un contacto fluido tanto con la Representación Permanente, la Secretaría de Estado de la Unión Europea, como con los Ministerios competentes. Estos contactos con los Estados miembros presentan formatos diversos, se realizan a diferentes niveles y con frecuencia adoptan cauces informales. En el curso de estos contactos es en el que la Comisión requirió aclaraciones sobre las medidas adoptadas y, en atención a su petición, se remitió información adicional de manera oficial.

Por último, cabe añadir que en la actualidad se está trabajando en el Anteproyecto de Ley de Crédito Inmobiliario, cuyo objetivo es incluir elementos adicionales que refuercen la transparencia de los contratos de crédito hipotecario. La finalidad perseguida es evitar dudas sobre la posible opacidad de determinadas cláusulas y reforzar que el consumidor tenga pleno conocimiento de las implicaciones económicas y jurídicas que tiene el contrato que está firmando. En este sentido, una de las propuestas será la del refuerzo de los requisitos de información, tanto en la fase precontractual como en el momento de la firma del préstamo ante el notario, y a potenciar el control de legalidad sobre el contenido del contrato.

Madrid, 28 de junio de 2017

